

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda pública Me ha presentado D. Ramón Goicoerrotea, Marqués de Goicoerrotea declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á Don Luis del Rey y Medrano, Senador del Reino y cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del

cargo de Director general de lo Contencioso del Estado Me ha presentado Don Fermín Hernández Iglesias; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Juan Rosell y Rubert, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Emilio de Alvear y Pedraja; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Isidoro Re-

cio y Sánchez de Ipola, Diputado á Cortes y cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Propiedades y derechos del Estado Me ha presentado D. Arcadio Roda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Federico Arrazola y Guerrero del cargo de Director general, electo, de Administración local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración local á José María Jimeno de Lerma, que lo ha sido de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco Javier Ugarte Pagés del cargo de Director general de Correos y Telégrafos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Rafael Monares Insa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 30 de la última ley de Presupuestos dispuso que se procediera á reorganizar los servicios públicos, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, introduciendo en ellas una economía del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos.

Cumplida por el Gobierno que precedió al actual en los Consejos de V. M., la última parte de este mandato, el Ministro que suscribe, inspirado en el deseo de reducir los gastos públicos tan extremadamente como consientan los servicios,

imposibilitado ya de proceder á la reorganización de éstos sin el concurso de las Cortes, toda vez que la autorización para verificarlo caducó en 31 de Julio próximo pasado, y creyendo responder con ello á la primera de las necesidades públicas desde el punto de vista económico, ha consagrado preferentemente su atención á introducir en los gastos presupuestos para pago del personal de la Administración Central del Ministerio de la Gobernación aquellas economías que juzga todavía posibles, sin menoscabo de los servicios encomendados á las respectivas dependencias, reduciendo la plantilla de dicha Administración Central en los términos que concretará más adelante y explicará brevemente.

La modificación más esencial de todas las que para la realización de los mencionados fines se proponen á V. M. seguidamente, es la supresión del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad, incorporando la Sección de Beneficencia á la Dirección general de Administración y la de Sanidad á la Subsecretaría, para lo cual se ha tenido en cuenta la relación de semejanza que existe entre los asuntos encomendados á cada una de las expresadas Secciones, y aquellos otros hasta hoy despachados por la Subsecretaría y por la Dirección general de Administración.

A partir de esto, la reducción de las plantillas ha ofrecido, en verdad, grave dificultad, por haber quedado ya el personal de las respectivas Secciones y Negociados limitados á lo absolutamente indispensable. Esto no obstante, la economía se ha realizado conservando casi el mismo número de funcionarios, pero sustituyendo los de altas categorías y sueldos con otros de categorías inferiores, aunque siempre de modo que al frente de cada Sección pueda quedar un Jefe de Administración y los Jefes de Negociado indispensables.

De este modo resulta que importando la plantilla actual pesetas..... 373.300 y la que se propone..... 477.300

se realizará una economía de... 93.000 ó se aun 17'02 por 100 de su total importe.

No responde ciertamente esta reducción de gastos, escasa por su cuantía, aunque importante por su proporción, á los propósitos que respecto á la totalidad del presupuesto abriga el Gobierno de V. M.; pero hoy por hoy no es posible ir más allá en el camino de las economías sin el concurso de las Cortes, á quienes V. M., de seguir el consejo del Ministro que suscribe, propondrá en tiempo una radical transformación de los servicios, con lo cual ha de coincidir una modificación no menos trascendental de las leyes orgánicas de las provincias y los Municipios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal contenida en la Sección 6.ª, cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, queda sustituida con la siguiente:

Capítulo 1.º —Artículo 2.º—Subsecretaría y Dirección general de Administración:

	Pesetas.
Subsecretaría	
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración civil,...	12.500
1 Jefe de primera clase de Administración civil.....	10.000
2 Idem de segunda de id., á 8.750 pesetas.....	17.500
2 Idem de cuarta de id., á 6.500 idem.....	13.000
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2 Idem de id. de segunda id., á 5.000 pesetas.....	10.000
1 Idem de id. de tercera id....	4.000
6 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas.....	21.000
6 Idem de segunda id., á 3.000 idem.....	18.000
12 Idem de tercera id., á 2.500 idem.....	30.000
14 Idem de cuarta id., á 2.000 idem.....	28.000
15 Idem de quinta id., á 1.500 idem.....	22.500
17 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas.....	21.250
1 Portero mayor.....	3.500
1 Idem primero.....	3.000
4 Idem segundos, á 2.000 pesetas.....	8.000
4 Idem terceros, á 1.500 id....	6.000
8 Idem cuartos, á 1.250 id....	10.000
11 mozos, á 1.000 id.....	11.000
Dirección general de Administración	
1 Director general, Jefe superior de Administración civil.....	12.500
3 Jefes de tercera clase de Administración civil, á 7.500 pesetas.....	22.500
1 Idem de cuarta id. de id....	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem de id. de segunda id..	5.000
2 Idem de id. de tercera id., á 4.000 pesetas.....	8.000
4 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas.....	14.000
9 Idem de segunda id de id., á 3.000.....	27.000
11 Idem de tercera id. de id., á 2.500.....	27.500
15 Idem de cuarta id. de id., á 2.000.....	30.000
13 Idem de quinta id. de id., á 1.500.....	22.500
10 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas.....	12.500
1 Portero mayor.....	3.000
1 Idem primero.....	2.500
1 Idem segundo.....	2.000
5 Idem terceros; á 1.500 pesetas.....	7.500
5 Idem cuartos, á 1.250 id....	6.250
7 Mozos, á 1.000 id.....	7.000

Art. 2.º La presente plantilla comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Díez Macuso del cargo de Director general de Instrucción pública; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Figueroa Torres, Vizconde de Irueste, del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Carlos Castel y Clemente del cargo de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Vicenti y Reguera, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, ex Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López de Ballesteros, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas y Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparición del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 6 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el 16 inclusive del presente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1892.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é Islas Chafarinas.

(Gaceta 21 Diciembre 1892.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Correos y Telégrafos D. Rafael Monares Insa,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección, que interinamente le fué encomendado por Real orden de 16 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1892.

GONZÁLEZ

Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que cese V. I en el despacho de los asuntos de la Dirección de Obras públicas y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1882.

S. MORET

Sr. D. Antonio Sanz, Subdirector de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar lesiva para los intereses públicos la Real orden de 13 de Junio último; suspender la subasta ó convocatoria de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, en la provincia de Tarragona, anunciada para el 22 del corriente, y que se comuniquen al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo las instrucciones necesarias á fin de obtener la declaración de nulidad de la citada Real orden de 13 de Junio de este año.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1892.

S. MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 21 Diciembre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

CIRCULAR

En este Gobierno se viene observando con disgusto que son varios los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen en un punible y lamentable abandono el servicio de estadística sanitaria, y dejan de remitir con la regularidad debida y en los plazos marcados por la Real orden de 8 de Octubre de 1890 el resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones.

En vista de dichas faltas y teniendo en cuenta la suma importancia de este servicio, necesario si ha de apreciarse debidamente el estado sanitario de la provincia conociéndose el desarrollo de las enfermedades dominantes en ella, he acordado publicar la presente circular á fin de que los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido, remitan en el improrrogable plazo de tres días los resúmenes atrasados y en los cinco primeros de cada mes el correspondiente al anterior, entendiéndose que de no hacerlo así he de imponerles la corrección que estime conveniente y á que me autorizan las leyes sin necesidad de nuevos apercibimientos.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Alcoholes

Por Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, y co-

municada por la Dirección general de Impuestos á la Delegación de mi cargo, se ha dispuesto:

1.º Que los almacenistas, comerciantes ó especuladores que tuvieran en su poder alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos procedentes de compras ó importaciones efectuadas con anterioridad al 15 del actual, presenten en la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, en el término de ocho días, una declaración jurada por duplicado, en que hagan constar su nombre apellidos y domicilio, situación de los locales de almacenamiento de los alcoholes ó aguardientes, cantidad de estos en hectólitros y su graduación, expresando además que se obligan á permitir la entrada en los locales ó almacenes y dependencias á cualquiera hora del día ó de la noche á los agentes de la Administración, previa exhibición del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo, y á facilitarles los datos que estimen necesarios; y

2.º Que un ejemplar de la referida declaración jurada se devolverá al interesado, sellada, numerada y firmada por la Administración, debiendo consignar en ella el día en que fué presentada y haberse sentado en un libro registro. El interesado conservará dicho documento como justificante de las existencias y al dorso del mismo anotará bajo su firma las partidas que vaya dando al consumo ó la venta. Este documento hará las veces de la carta de pago de los derechos que previenen los artículos 12 y 36 del Reglamento, y en su consecuencia, se expedirán con referencia á él los *vendis* que ordena este último, para que puedan circular libremente los líquidos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los almacenistas, comerciantes y especuladores de alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos.

Madrid 17 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Timbre

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 10 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día 1.º del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, en escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por sus equivalentes de los establecidos por la nueva ley de 15 de Septiembre último, los cuales empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de ta-

bacos, dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendedurías de las provincias de los efectos que cada una expenda, de modo que el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clases 1.ª á 13.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Letras de cambio.

Pagarés de comercio.

Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Idem de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona parita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

7.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado, de Comercio, letras de cambio, licencias de usos de armas, caza y pesca, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y de préstamos sobre efectos públicos, que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el número, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de

papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica nacional del Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la terminación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre, en las Expendurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11. Los efectos timbrados que se retiren de la circulación serán canjeados por otros de la misma clase y precio; pero atendido á que algunos de estos efectos han de tener distinta aplicación de la que ha venido dándoseles, por virtud de la nueva ley del Timbre, se entregarán á los particulares ó expendedores que lo deseen, en canje de los efectos que presenten, otros de mayor precio dentro de la misma clase á que aquellos correspondan, abonando en el mismo acto en metálico la diferencia que resulte.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 20 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendurías el 31 del mes actual y los

que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuenta, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeración.

A este fin, los Representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los efectos de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, y verificado que sea el recuento correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán reci-

bidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento y recuento de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando

la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el efecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por nota suficientemente detallada, puesta en cada uno de los tres ejemplares de la respectiva acta, autorizándola, como asistentes á estos actos, el Jefe-Director, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados

que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegación del Gobierno.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, sin perjuicio de anunciar con la debida anticipación en este periódico oficial los locales y Expendedurías encargadas de verificar el canje, como previene la regla 3.ª de la precedente orden circular tan pronto como los designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Delegación se considera en el deber de llamar la atención de las corporaciones y de los particulares respecto á las reglas 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, que entrañan interés y deben ser conocidas por todos los que tengan efectos timbrados canjeables.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Diciembre de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. José María Mayoralas.....	Madrid.....	Rústica.....	Serranillos.....	Propios.....	362 50
D. Santiago Quiñones.....	Idem.....	Idem.....	El Prado.....	Clero.....	35 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 25
D. Mariano Carderera.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	8.223 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.588
D. Julián García.....	Villamanta.....	Rústica.....	Villamanta.....	Estado.....	80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90 10
D. Ramón María Cabeza.....	San Martín.....	Idem.....	San Martín.....	Propios.....	1.250
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250 50
D. Julián Clemente.....	Tielmes.....	Idem.....	Tielmes.....	Clero.....	65

Madrid 16 de Diciembre de 1892.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado en sesión celebrada en este día, anunciar concurso por término de quince días para la admisión de proposiciones de los que aspiren á la plaza de Secretario de esta Corporación, vacante en la actualidad y dotada con el haber anual de 9.000 pesetas; la que será provista con arreglo á los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndole que el plazo para la admisión de proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, empezará á contarse desde el día de mañana, fecha de la fijación de este anuncio en el tablón de edictos de esta primera Casa Consistorial.

Madrid 21 de Diciembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

Cercedilla.

El domingo 1.º de Enero de 1893, en la casa Ayuntamiento desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la quinta subasta del arriendo de los pastos del pinar Valdivo común á esta villa y Navacerrada, por 534 pesetas hasta el 30 de Septiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla 17 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos que sigue D. Baltasar García Cremona como representante de la testamentaria de D. David Ruiz Jareño contra D. Manuel González y González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta en quiebra, por cuarta vez, sin sujeción á tipo, el hotel Pilar y construcciones anexas del barrio de la Guindalera, valorado todo en 250.000 pesetas; la casa números 11 y 13 de la calle del Obispo Sancha, en el mismo barrio, valorada en 80.000 pesetas, y el hotel sito en la calle de Ferrer del Río y solar anexo, en el propio barrio, valorados en 60.000 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 14 de Enero inmediato y hora de la una de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles hasta el acto de verificarse el remate, con

los que se tendrán que conformar sin derecho á exigir ningún otro y demás condiciones aplicables de las consignadas al anunciar las anteriores subastas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 10

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha 13 del corriente, dictadas en autos ejecutivos que se siguen contra Doña Fermína Ramirez Moreno, se saca á pública subasta, una casa sita en la Villa de Colmenar de Oreja y su calle del Cano, señalada con el número 9, compuesta de planta baja con cueva y tinajas y piso principal, que ocupa una superficie de 4.034 piés superficiales, y ha sido tasada en 5.434 pesetas 75 céntimos.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, advirtiéndose que en dichos autos obra la certificación del registro supletorio de los títulos de propiedad de dicha finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la citada casa sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 16 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. 8

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Agosto de 1889, con los números 177.460 de entrada y 45.155 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100, constituido á nombre y como de la propiedad de D. Domingo Pérez González, para su garantía en el pago en el cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona segunda de Plasencia (Cáceres), se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 16 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linares. 8

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio